

PRÓRROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 4 de octubre de 2024**

RES. EX. N° **02170/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, mediante solicitud electrónica de fecha 25 de septiembre de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 12.036 de 2024, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.200, de fecha 27 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los D.E. N° 1.027 de 2006 y N° 337 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.223 y N° 3.714 de 2015, N° 1.543 de 2016, N° 1.763 de 2017, N° 4.355 de 2018, N° 114 de 2020, N° E-2020-536 de 2020 y N° E-2022-575 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-575 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Pelluco, Región de Los Ríos**, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.200/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el quinto informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2022-575 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Pelluco, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.027 de 2006, modificado por el artículo 5° del Decreto Exento N° 337 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores Lliu-Cuyim de Quillalhue, R.U.T. N° 65.731.690-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 775, de fecha 28 de septiembre de 2001, con domicilio para los efectos de las notificaciones en Pasaje Ollague 335, Norte Grande 1, Valdivia, Región de Los Ríos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Los Ríos y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/GBS

